

SECRETARÍA: 30 de noviembre de 2023, a despacho la demanda de DIVISORIO No. 2023-00121, que correspondió por reparto del 27 de los corrientes. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVISORIO-VENTA EN PUBLICA SUBASTA- DE
MINIMA CUANTÍA
Radicado: 176534089002-2023-00124-00
Demandante: PEDRO ALEJANDRO CESPEDES
Demandada: SUCESION DE FABIAN LOPEZ ALZATE
Interlocutorio: 485

Por reparto nos correspondió la presente demanda DIVISORIA DE VENTA EN PUBLICA SUBASTA, instaurada por PEDRO ALEJANDRO CESPEDES, contra la SUCESION DE FABIAN LOPEZ ALZATE.

Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias, conforme a los artículos 82, 84 y 406 y siguientes del Código General del Proceso:

1. De acuerdo al artículo 406 del CGP *“La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños”*. Deberá el actor indicar por qué sólo demanda la Sucesión de CARLOS FABIAN LOPEZ ALZATE, si en el certificado de tradición aportado, aparecen también como comuneros determinados ESTEBAN LÓPEZ AGUDELO y MARÍA OLGA ALZATE AGUDELO; y ésta última también pareciera que falleció, según la Escritura Pública N°231 del 12 de julio de 2023, que aportó como anexo de la demanda.
2. Conforme al artículo 87 del CGP, deberá integrar de manera adecuada el contradictorio, aportar las pruebas de defunción de los condueños fallecidos (Carlos Fabian López Alzate y María Olga Alzate Agudelo) e indicar si conoce los herederos determinados -y en tal caso aportar sus direcciones físicas y electrónicas de notificación, y números de identificación- y aportar prueba de la calidad que los acredite.
3. Frente a las direcciones de los demandados, deberá indicar si agotó las

averiguaciones, que refiere que realizó, conforme a los datos de la Escritura Pública N°231 del 12 de julio de 2023, que aportó como anexo de la demanda, en la que aparecen algunos datos de contacto de uno de los comuneros.

4. El dictamen pericial aportado no indica el tipo de división que fuere procedente¹; por lo anterior, deberá anexarse la debida aclaración del dictamen donde especifique si en el caso concreto procede la división material de la cosa común o su venta (artículos 406 y 407 CGP).
5. Deberá aportar un dictamen pericial que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP y los documentos que allí se relacionan (El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito). Además, deberá aportar la prueba que el perito, de conformidad con la Ley 1673 de 2013, pertenece al Registro Abierto de Avaluadores.
6. No se aportaron las siguientes pruebas anunciadas en la demanda: factura del predial, copia auténtica de la sucesión, copia de la sucesión de los causantes Ana Clara Alzate Cardona y José María Alzate Castaño, copia de la sucesión de los causantes José María Alzate Castaño y Ana Clara Agudelo Cardona debidamente protocolizada.
7. No se aportó prueba del avalúo catastral, que permita establecer la cuantía del proceso.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisibile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija y la presente debidamente integrada, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA DE VENTA EN PUBLICA SUBASTA**, con radicado N°176534089002-2023-00124-00, instaurada por **PEDRO ALEJANDRO CESPEDES**, contra la **SUCESION DE FABIAN LOPEZ ALZATE**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles,

¹ **ARTÍCULO 407. PROCEDENCIA.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.

para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e344f8d3153226db072f1b87dbc648e237f39fb145d3127280cfc0de797168**

Documento generado en 30/11/2023 05:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>